

Resoluciones  
05-06-24



EXPEDIENTE: IECM-QNA/1569/2024

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRCBABLES RESPONSABLES: JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA, POR LA CANDIDATURA COMÚN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO", LA CANDIDATURA COMÚN Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES

Ciudad de México, 31 de mayo de 2024

IECM-SE/QJ/2048/2024

**Mtro. Isaac David Ramírez Bernal**  
Encargado del Despacho de la  
Unidad Técnica de Fiscalización del  
Instituto Nacional Electoral  
**Presente**

Me permito hacer de su conocimiento el acuerdo de esta misma fecha dictado por el suscrito dentro del expediente **IECM-QNA/1569/2024** por lo que, en cumplimiento a su punto de acuerdo **CUARTO**, adjunto al presente sírvase encontrar las constancias originales que integran el expediente de cuenta, así como el proveído de referencia dictado dentro del expediente citado al rubro, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Cabe señalar que, de conformidad con los artículos 1, 6, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, inciso E, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX y 38 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, 3, fracción IX y 9, numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 2, 171 y 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que se remite adjunta al presente está catalogada como "Información Reservada", por lo que, una vez recibida la misma, esa autoridad nacional deberá darle el tratamiento que la normativa de la materia prevea.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**Atte. Bernardo Núñez Yedra**  
Secretario Ejecutivo

RFQJADVURQCAABUJQGYR.NADJ

**INE** Unidad Técnica de Fiscalización  
Instituto Nacional Electoral  
**Oficialía de Partes**

05 JUN. 2024

**RECIBIDO**

Original: 12.28 CC: CC

Fojas:      Anexos:     

Copia de Acuerdo

del expediente  
Lp.

10.18967900



**EXPEDIENTE:** IECM-QNA/1569/2024

**PROMOVENTE:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**PROBABLES RESPONSABLES:** JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR LA CANDIDATURA COMÚN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO", LA CANDIDATURA COMÚN Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES

Ciudad de México, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTOS:** 1) El escrito inicial de queja presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto), signado por Ricardo Vilchis Alvarado, representante suplente ante la Junta Local 7 del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el Partido Revolucionario Institucional PRI (promovente), por el que hace del conocimiento diversos hechos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral, mismos que le atribuye al C. José Octavio Rivero Villaseñor candidato a Alcalde en Milpa Alta por la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO", la candidatura común y quienes resulten responsables (probables responsables); y, 2) el oficio **IECM/SE/5321/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto (Secretario), con el que remite a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección), las constancias de cuenta y se ordena la integración del expediente **IECM-QNA/1569/2024**, a efecto de que, en apoyo y colaboración con esta Secretaría Ejecutiva (Secretaría), realice lo que en Derecho corresponda, respecto a la denuncia de mérito.

**CON FUNDAMENTO** en los artículos 1, 14, último párrafo, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV y 122, letra A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 4, 5, 98, 104, 440, 442 y 459 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 1, fracción V, 2, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo segundo, 37, fracción III, 52, 53, 58, 59, fracción V, 60 Bis, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II y 95, fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 1, 2, párrafo primero, 4 y 7 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); 1, 3, 4, 7, inciso c), 8, inciso c), fracción I, 9, 10, 14, 17, 19, 20, 21, 29, 30, 32, 33, 34 y 36 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento); 1, 19, fracción XIV y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); se **ACUERDA:**

**PRIMERO. INTEGRACIÓN Y REGISTRO.** Intégrese el escrito inicial de queja, y fórmese el expediente **IECM-QNA/1569/2024**, registrándolo en el Libro de Procedimientos.

**SEGUNDO. DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y PERSONAS AUTORIZADAS.** El promovente señaló domicilio, correo electrónico y personas autorizadas a efecto de oír y recibir notificaciones.

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se refieren a 2024 salvo precisión en otro sentido.



los utilitarios y si reportó y cuantificó económica y oportunamente al sistema de fiscalización lo denunciado en la queja.

De igual forma, el promovente solicita el dictado de medidas cautelares en el sentido del retiro de la candidatura al C. José Octavio Rivero Villaseñor a la Alcaldía de Milpa Alta por Morena y a los integrantes de su candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO" y los que resulten, así como se inicien los procesos sancionadores al C. José Octavio Rivero Villaseñor y las que resulten.

## II. INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONOCER LOS HECHOS DENUNCIADOS

### A) Marco Normativo

La competencia es un requisito fundamental para la validez de un acto de autoridad, por lo que su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público.

El artículo 16 de la Constitución, establece que las autoridades únicamente están facultadas para realizar lo que la ley expresamente les permite. En ese sentido, una autoridad será competente cuando exista una disposición jurídica que le otorgue expresamente la atribución para emitir el acto correspondiente.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) señala que la competencia es un requisito fundamental para la validez de todo acto de autoridad, por lo que su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público que debe ser analizado, incluso de oficio, a fin de garantizar el respeto al debido proceso y evitar actos arbitrarios de los entes públicos.<sup>2</sup>

También ha considerado, en diversos precedentes<sup>3</sup>, que la legislación de la materia otorga competencia para conocer de irregularidades e infracciones a la normativa electoral tanto al Instituto Nacional Electoral (INE), como a los Organismos Públicos Locales Electorales, dependiendo del tipo de infracción y de las circunstancias de comisión de los hechos motivo de denuncia.

Así, de la interpretación de los artículos 41, párrafo tercero, base III, apartado D, y 116, fracción IV, inciso o), de la Constitución, se advierte que existe un sistema de distribución de competencias entre las autoridades electorales nacionales y las locales, en el que cada una conocerá, en principio, de las infracciones a la normativa relacionadas, con los procesos electorales de su competencia y, además, con las particularidades del asunto denunciado acorde al tipo de infracción.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 1/2013, de rubro "COMPETENCIA. SU ESTUDIO RESPECTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE SER REALIZADO DE OFICIO POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", visible en el link <https://elecciones2021.te.gob.mx/LUSTEMP/Jurisprudencia%201-2013.pdf>.

<sup>3</sup> Entre los que destacan el SUP-AG-162/2021.

**infracción se hace depender de otra, y una actualiza la competencia local y otra la nacional; en esos casos, la autoridad competente será la autoridad nacional, y no la local, para no dividir la continenencia de la causa, y evitar el posible dictado de resoluciones contradictorias.**

Asimismo, la Sala Superior ha considerado<sup>7</sup> que, para determinar si la competencia para conocer de un procedimiento sancionador se surte a favor de las autoridades locales, debe analizarse si la denuncia contiene los siguientes elementos:

- Que los sujetos denunciados sean **funcionarios públicos locales**.
- Que se acuse que los funcionarios denunciados vulneraron lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución relativo a la vulneración del principio de imparcialidad en el **uso de recursos públicos locales**.
- Que los hechos ocurran en el territorio local y **solo impacten dentro de ese territorio**.

En el entendido de que, para acreditar la competencia de un órgano administrativo electoral local no basta con que los hechos denunciados se lleven a cabo dentro de una entidad federativa, sino que **deben considerarse otros factores** como:

- Que no se encuentra próximo ni se está desarrollando algún proceso electoral federal o local; caso en el cual no sería posible vincular las presuntas infracciones con algún tipo de elección.
- Que la propaganda que supuestamente se reparta o la conducta que se denuncie incida en elecciones locales.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 454 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), constituye infracción a dicho ordenamiento cuando las organizaciones sindicales, laborales o patronales, así como de sus integrantes o dirigentes, actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización para:

- a) Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos, y
- b) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LGIPE.

#### **B) Caso concreto**

Se advierte que los actos denunciados versan sobre la utilización de recursos no fiscalizados y de dudosa procedencia para la realización del evento político, además de que perjudica a los candidatos de la Coalición "VA X LA CDMX".

Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa local estima que los hechos denunciados no son competencia de conocimiento de esta autoridad, ya que el promovente hace referencia al presunto uso de recursos no fiscalizados y de dudosa procedencia para

<sup>7</sup> Al resolver el SUP-REP-157/2018.



Similar criterio sostuvo la Sala Superior al resolver el Juicio Electoral **SUP-JE-88/2020**; los asuntos generales **SUP-AG-028/2021** y **SUP-AG-162/2021**, así como, el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-321/2022**, respectivamente.

En tales condiciones, esta autoridad electoral local considera que los hechos denunciados no actualizan la competencia de este Instituto, de ahí que lo procedente sea **REMITIR DE INMEDIATO** el expediente en que se actúa al **Instituto Nacional Electoral**, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

**CUARTO. REMISIÓN AL INE.** En consecuencia, remítase mediante oficio a la persona encargada de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las constancias originales que integran el expediente de cuenta, así como el presente proveído, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda, en términos de lo señalado en el artículo 9 del Reglamento, resguardando copia certificada de las mismas, a efecto de que obre en los archivos de la Dirección.

**QUINTO. INFORME A LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS.** De conformidad con el artículo 9 del Reglamento, se instruye a la Dirección para que, por su conducto, se informe a las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Quejas (Comisión) la presente determinación.

**SEXTO. APERCIBIMIENTO.** Es un hecho notorio para esta autoridad instructora, que el promovente ha presentado diversos escritos de queja de manera reiterada que guardan identidad respecto a las conductas y probables responsables como los que se analizan en el presente caso, es decir, presuntos hechos que inciden en el desarrollo del proceso electoral federal al haber sido desplegados por parte de candidaturas federales o en su contra, mismas que al momento de haberse analizado se determinó declinar competencia en favor del Instituto Nacional Electoral, tomando en consideración diversos criterios jurisprudenciales provistos por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sirva a modo de ejemplo el previsto en la jurisprudencia 25/2010 de rubro: **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS**<sup>9</sup>.

En ese sentido, se tiene constancia de por lo menos trece escritos de queja interpuestos por el promovente, por la misma infracción.

Denuncias que a la fecha han sido remitidas ante la instancia nacional electoral dada su notoria competencia para conocer de las mismas, expedientes identificados con las siguientes claves:

#	Expediente	Promovente	Notificación al promovente de la incompetencia
1	IECM-QNA/1087/2024	Partido Revolucionario Institucional	14/05/2024
2	IECM-QNA/1174/2024	Ricardo Vilchis Alvarado	20/05/2024
3	IECM-QNA/1265/2024	Partido Revolucionario Institucional	23/05/2024

<sup>9</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 32 a 34.



**SÉPTIMO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO.** El Instituto Electoral de la Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales derivados de la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad siguiente: integrar y ordenar los expedientes de los promoventes de una queja (s) y de los presuntos responsables de la misma, los cuales serán utilizados para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores, y para la integración de constancias de los hechos investigados; y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, Órganos Internos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de los Recursos de Revisión, Recursos de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello. Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargadas, ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 54833800, a la extensión 4725.

Asimismo, se informa que puede conocer el aviso de privacidad Integral, acudiendo directamente a la Unidad de Transparencia del Instituto o ingresar al sitio de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**OCTAVO. NOTIFICACIÓN.** Notifíquese por correo electrónico al promovente y a las Personas Consejeras Integrantes de la Comisión; por oficio a la persona encargada de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y publíquese en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento.

**ASÍ,** lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**

**Mtro. Bernardo Núñez Yedra**  
**Secretario Ejecutivo**

**IECM-QNA/1569/2024**



**INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

**EXPEDIENTE  
ORIGINAL**

**EXPEDIENTE:** IECM-QNA/1569/2024

**PROMOVENTE:** PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**PROBABLES  
RESPONSABLES:** JOSÉ OCTAVIO RIVERO  
VILLASEÑOR, CANDIDATO A LA  
ALCALDÍA MILPA ALTA, POR LA  
CANDIDATURA COMÚN  
"SEGUIREMOS HACIENDO  
HISTORIA EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO", LA CANDIDATURA  
COMÚN Y QUIENES RESULTEN  
RESPONSABLES

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASOCIACIONES POLÍTICAS Y  
FISCALIZACIÓN.**

**2024**



IECM/SE/5321/2024

Ciudad de México, 28 de mayo de 2024

**Mtro. Jesús René Quiñones Ceballos**  
Titular de la Dirección Ejecutiva de  
Asociaciones Políticas y Fiscalización  
**Presente**

*Abra*

Me refiero al escrito recibido el día de la fecha, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, signado por el **C. Ricardo Vilchis Alvarado**, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 7 de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento de este órgano autónomo diversos hechos que le atribuye al **C. José Octavio Rivero Villaseñor**, en su calidad de candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición "Seguimos Haciendo Historia por la Ciudad de México", la referida coalición y los que resulten responsables, consistentes en la realización de actos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral, cuyos hechos y disposiciones normativas denunciadas, se precisan en el escrito de cuenta.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 84 y 86, fracciones V y XI del Código, así como 4 de la Ley Procesal; las constancias de cuenta se registraron con el número de expediente de queja en trámite **IECM-QNA/1569/2024**.

Sírvase encontrar adjunto al presente el escrito de referencia, para que, en apoyo y colaboración con esta Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de competencia de esa Dirección Ejecutiva, se realice el trámite y actos que en derecho correspondan, de conformidad con los artículos 7, 8 y 20 del Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atte. Bernardo Núñez Yedra**  
Secretario Ejecutivo

C.c.p. **Mtra. Patricia Avendaño Durán**, Consejera Presidenta del IECM. Para su conocimiento. Presente.  
**Mtra. Erika Estrada Ruiz**, Consejera Presidenta de la Comisión de Quejas. Mismo fin. Presente.  
**Consejeros Electorales Integranes de la Comisión de Quejas**. Mismo fin. Presente.

RFGJADV



*Con Banco Gwynal / 13 copys y disco*

*19 con*

*15*

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidas y comprometidos a administrar elecciones locales íntegras, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

002

004216  
Escrito 9/6/25  
Anexo 4 folios  
INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO  
y Lcd. Adolfo Fausera

**DENUNCIANTE:** RICARDO VILCHIS ALVARADO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRI, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 7 DEL IECM.

**PROBABLE RESPONSABLE:** JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A ALCALDE POR MILPA ALTA POR LA COALICIÓN "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO" Y LOS QUE RESULTEN.

**QUEJA:** VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO	
HORA: 12:00	No. Folio: 6233
28 MAY 2024	
FIRMA: [Signature]	

**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO IECM**  
**HUIZACHES 25, COLONIA RANCHO LOS COLORINES, TLALPAN, C.P. 14386,**  
**CIUDAD DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E:**

**RICARDO VILCHIS ALVARADO**, por mi propio derecho y en mi carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 7 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, lo que acredito con la copia simple del gafete expedida a mi favor por el Consejo Distrital 7 de fecha nueve de febrero del presente año, que agrego a la presente y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas, documentos y notificaciones el ubicado en **Calle Sonora Número 7, Barrio Los Ángeles, Alcaldía Milpa Alta, Código Postal 12000, Ciudad de México** y autorizando para dichos efectos al Licenciado en Derecho **GUSTAVO ÁNGEL APARICIO SILVA**, con número de Cedula Profesional **12097312** expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, así como al **C. JHOVANY NAPOLES SALDAÑA**; indistintamente para los efectos legales precisados, asimismo proporciono y autorizo para que me sea notificado por cualquier medio de comunicación o vía electrónica señalando para ello el siguiente correo electrónico [rg.juris@gmail.com](mailto:rg.juris@gmail.com), numero de celulares **5530768764** y **5511442096**; ante Usted H. Instituto con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por medio del presente escrito vengo a realizar mi formal queja y/o denuncia para el procedimiento especial sancionador en contra del **C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A ALCALDE POR MILPA ALTA ambos POR EL PARTIDO MORENA** por la coalición "**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO**" Y LOS QUE RESULTEN, por considerar que existen infracciones a la normativa electoral y violaciones a las disposiciones que a continuación se señalan:

**REQUISITOS DE FORMA**

Conforme al **ARTÍCULO 17 del REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, este escrito cumple con lo requisitado, como a continuación se presenta:

Con respecto al cumplimiento de los requisitos de forma de la presente, se cumple con los números romanos **I, II, III y IV, presentados al inicio del presente escrito de queja y/o denuncia.**

Con respecto al cumplimiento de los requisitos de forma de la presente, se cumple con los números romanos **V, VI y VII, presentados en los "HECHOS" del presente escrito de queja y/o denuncia.**

Con respecto al cumplimiento de los requisitos de forma de la presente, se cumple con el número romano **VIII, presentado en las "PRUEBAS" y al "CALCE" del presente escrito de queja y/o denuncia.**

[Handwritten mark]

**HECHOS**

I.- Siendo las 08:00 horas aproximadamente del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, y revisando mis redes sociales (Facebook), me percate que el **C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA** y por la coalición "**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO**", subió una publicación en la red social Facebook en donde aparece, realizando actos de campaña, publicación que consta de un Post con **10 fotografías o imágenes de un recorrido político por las calles de Villa Milpa Alta**, asimismo proporciono la siguiente liga de la red social donde se **evidencio** dicho recorrido: <https://www.facebook.com/share/p/UZBj5anYMfNFKHq2/?mibextid=oFDknk>, las cual se anexan a la presente.

II.- Dicho recorrido se llevó a cabo el **24 de mayo del 2024**, a las **13:00 horas aproximadamente** por diversas calles del **Barrio de Santa Martha, Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, CP 12000**, congregando a más de 700 personas, **recorrido de proselitismo** del cual fue anfitrión el **C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA** y por la coalición "**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO**", de la cual se desprende la siguiente denuncia y/o queja, por la **ejecución de acciones** que debieron haberse reportado **fiscalmente** ante la **UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**, por el **gasto económico** de dicho evento.

Por lo anterior, se **evidencia un gasto económico de dudosa procedencia**, al **ejercer recursos económicos que son utilizados en beneficio** de **C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA** y por la coalición "**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO**", siendo estos violatorios en materia de fiscalización, **ya que no fueron reportados ante el sistema de la UNIDAD TÉCNICA de FISCALIZACIÓN, los cuales denunciarnos su fiscalización y la aplicación de los procesos sancionadores que correspondan por estos hechos**. Me refiero a las siguientes fotografías o imágenes, como parte de la **evidencia del gasto económico**, como a continuación las describo y las denunció:

<b>"HECHOS a FISCALIZAR"</b>	
	<p>Propaganda del Candidato a la Alcaldía Milpa Alta, José Octavio Rivera Villaseñor por MORENA, consistente en <b>las banderas y lonas</b> que no fueron reportadas a la U.T.F.</p> <p>Utilitario de <b>gorras</b> con letras del partido político MORENA y del candidato José Octavio Rivera Villaseñor.</p>
	<p>Propaganda del Candidato a la Alcaldía Milpa Alta, José Octavio Rivera Villaseñor por MORENA, consistente en <b>las banderas</b> que no fueron reportadas a la U.T.F.</p>

**"HECHOS a FISCALIZAR"**



Utilitarios consistentes en **mandiles** con el nombre del candidato José Octavio Rivero Villaseñor que no fueron reportadas al C. José Octavio Rivero Villaseñor.

**"HECHOS a FISCALIZAR"**



Propaganda del Candidato a la Alcaldía Milpa Alta, José Octavio Rivera Villaseñor por MORENA, **consistente en banderas con el nombre y promoción de su candidatura no fiscalizadas.**

Utilitarios consistentes en **gorras, mandiles, chalecos y bolsas** del Candidato **JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** y letras del partido político MORENA, no fiscalizadas.

**"HECHOS a FISCALIZAR"**



**Propaganda impresa** del Candidato a la Alcaldía Milpa Alta, José Octavio Rivera Villaseñor por MORENA.

**Chalecos** del con la promoción de la candidatura y nombre del C. José Octavio Rivera Villaseñor.

Todos los anteriores no reportados a la U.T.F.

**"HECHOS a FISCALIZAR"**



**Propaganda impresa no fiscalizada** del Candidato a la Alcaldía Milpa Alta, José Octavio Rivera Villaseñor por MORENA.



**Propaganda impresa**  
del Candidato a la  
Alcaldía Milpa Alta, José  
Octavio Rivera  
Villaseñor por MORENA.

Por lo anterior, en caso concreto el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", de manera continua, reiterada y sistemática, al que hoy denuncio como probable responsable, se evidencia el gasto excesivo y desmedido de los gastos económicos no fiscalizados de dudosa procedencia, consistentes en los siguientes:

Imágenes extraídas de la publicación de Facebook, como hecho propio del Candidato José Octavio Rivero Villaseñor.	Conceptos no fiscalizados o reportados a la U.T.F.	
	Cantidad	Utilitario
	<p><b>10,000 piezas</b> (consistentes en todos y cada uno de sus recorridos de proselitismo electoral)</p>	<p><b>Mandiles</b> con la promoción del candidato a la alcaldía Milpa Alta, José Octavio Rivero Villaseñor.</p>
	<p><b>1,000 piezas</b> (consistentes en todos y cada uno de los integrantes de su equipo de campaña que se han denunciado en varios escritos de queja por el promovente)</p>	<p><b>Chalecos</b> con la promoción del candidato a la alcaldía Milpa Alta, José Octavio Rivero Villaseñor.</p>

	<p><b>3,000 Piezas</b> (consistentes en todos y cada uno de sus recorridos y eventos de proselitismo político)</p>	<p><b>Banderas</b> con la promoción del candidato a la alcaldía Milpa Alta, José Octavio Rivero Villaseñor.</p>
	<p><b>5,000 Piezas</b> (consistentes en todos y cada uno de sus recorridos y eventos de proselitismo político)</p>	<p><b>Gorras</b> con la promoción del candidato a la alcaldía Milpa Alta, José Octavio Rivero Villaseñor.</p>

Todo lo anterior y como fuerza en la probanza de mis hechos, todos y cada uno de mis argumentos están fundados en todos y cada una de las imágenes que se encuentran en la pagina oficial de **C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA** y por la coalición "**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO**", y que se pide a esta H Autoridad, realice la inspección directa para que a medida de sus atribuciones actúe en consecuencia, por lo que dejo la liga electrónica de la red social de Facebook: <https://www.facebook.com/octavio.rivero.14>.

Al respecto y conforme al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024", con el numero IECM/ACU-CG-022/2024, en su numeral 35 y 36, que a la letra dice:

*"...35. Para calcular el tope de gastos de campaña para las elecciones de cada una de las Alcaldías, se multiplica el padrón electoral de cada una de las demarcaciones, por el costo electoral por cada persona ciudadana, obteniendo los resultados siguientes: ...*

*Milpa Alta/ 119,475/ \$5.32419/ \$636,107.84..."*

*"... 36. Que de acuerdo con el artículo 394, párrafo primero del Código, los gastos que realicen los partidos políticos, sus candidatas y candidatos, así como las candidaturas sin partido en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, previo al inicio de las campañas y quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos: gastos de propaganda, gastos operativos de la campaña, gastos de propaganda en medios impresos, y los que eroguen con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral. Por otra parte, no se considerarán dentro de los topes de gastos de campaña los gastos que realicen los partidos políticos para*



**En referencia, estas acciones, no permiten garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica del proceso electoral en Materia de Fiscalización.** Siendo estos **“HECHOS”** violatorios de los principios rectores: como la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad del proceso electoral por el **C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA** y por la coalición **“SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO”**.

Se solicita a la **UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**, para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista, con respecto a **los gastos económicos en estos hechos** por parte del candidato **JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA**, como a continuación se pide:

1. Sí en los gastos de campaña del **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición **“SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO”**, **SE REPORTÓ Y FISCALIZO OPORTUNAMENTE** este evento en lo siguiente:
  - a. Si se encuentra este evento político descrito en la presente, en la agenda del candidato **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** reportada ante el Instituto Nacional Electoral e Instituto Electoral de la Ciudad de México.
  - b. Si el **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** reporto la fiscalización de **gorras, mandiles, banderas y chalecos**, que se aprecia en las imágenes.
  - c. Si el **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** tiene reportados todos y cada uno de los **contratos** de proveedores para adquisición de **gorras, mandiles, banderas y chalecos**.
2. Sí los gastos de campaña del **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición **“SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO”**, **reporto oportunamente al sistema de fiscalización**, de la **UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN** del **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y de la CIUDAD DE MÉXICO**, lo **denunciado** por el firmante, que se observa y evidencia de todos los **HECHOS** de la presente. Como se refiere el artículo 26 del REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y al calendario de fiscalización que comprende del 30 de abril al 29 de mayo de 2024 por INE.
3. Sí los gastos de campaña del **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición **“SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO”**, **se cuantifico oportunamente al sistema de fiscalización**, de la **UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN** del **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y de la CIUDAD DE MÉXICO**, lo **denunciado** por el firmante, que se observa y evidencia de todos los **HECHOS** de la presente. Como se refiere el artículo 28 del REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y al calendario de fiscalización que comprende del 30 de abril al 29 de mayo de 2024 por INE.

De no haberse realizado en **tiempo y forma**, constituye una violación a los principios de legalidad y equidad que rigen la contienda electoral puesto que dichas acciones generan un **beneficio indebido** por el **C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA** y por la coalición **“SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO”**, en **PERJUICIO** de los candidatos por la coalición **“VA X POR LA CDMX”**; lo anterior de conformidad a los artículos 107, 394, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para la Ciudad de México, correlacionado con el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Lo anterior se presume que **no ha sido reporta, registrada y/o fiscalizada**, ante el sistema de fiscalización de Instituto Nacional Electoral.

Estos hechos cubren las **CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR**, como a continuación se presenta:

<b>MODO</b>	<b>LA INDEBIDA E ILEGAL EJECUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS NO FISCALIZADOS DE DUDOSA PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE GORRAS, MANDILES, BANDERAS Y CHALECOS en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX" y de la Ciudadanía, por el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", del cual se presume que <u>no ha sido reporta, registrada y fiscalizada</u>, ante el sistema de fiscalización de Instituto Nacional Electoral. Se solicita a este H Instituto, se de vista a la <u>UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN</u>, para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista, ya que con respecto a dichas <u>ejecuciones económicas</u> generan un <u>beneficio indebido</u> para el <u>C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA</u> y por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", en <u>PERJUICIO</u> de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX".</b>
<b>TIEMPO</b>	Dicho evento se el día 24 de mayo del 2024, a las 13:00 horas aproximadamente.
<b>LUGAR</b>	Evento ubicado en calles del <u>Barrio de Santa Martha, Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, CP 12000.</u>

Lo anterior lo acredito, con 10 imágenes o fotografías y 1 liga electrónica que se agregan a la presente denuncia de manera impresa y en disco CD-R.

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

**UNICO.** – El retiro de la candidatura al **C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** a la alcaldía de Milpa Alta al Movimiento Regeneración Nacional por sus siglas (**MORENA**) y los integrantes de su coalición "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO**" y los que resulten. Se inicien los **PROCESOS SANCIONADORES** al **C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** y las que resulten.

Así mismo para acreditar el anterior hecho en la presente denuncia y/o queja, ofrezco de mi parte, las siguientes:

#### **PRUEBAS**

- 1. LA DOCUMENTAL PRIVADA Y TÉCNICA.** - Consistente en diez imágenes o fotografías y una liga electrónica que se agregan a la presente denuncia de manera impresa y en disco CD-R. La razón de su ofrecimiento es para acreditar LA INDEBIDA E ILEGAL EJECUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS NO FISCALIZADOS DE DUDOSA PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE GORRAS, MANDILES, BANDERAS Y CHALECOS en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX" y de la Ciudadanía, por el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", del cual se presume que no ha sido reporta, registrada y fiscalizada, ante el sistema de fiscalización de Instituto Nacional Electoral. Se solicita a este H Instituto, se de vista a la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista, ya que con respecto a dichas ejecuciones económicas generan un beneficio indebido para el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX", para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en la presente.

2. **LA INSPECCIÓN.** - Consiste en la realización de la inspección por parte de este H. Instituto, en las ubicaciones señaladas en la presente denuncia y las que aporten los probables responsables, dando fe y constancia de la existencia de los hechos narrados. La razón de su ofrecimiento es para acreditar LA INDEBIDA E ILEGAL EJECUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS NO FISCALIZADOS DE DUDOSA PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE GORRAS, MANDILES, BANDERAS Y CHALECOS en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX" y de la Ciudadanía, por el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", del cual se presume que no ha sido reporta, registrada y fiscalizada, ante el sistema de fiscalización de Instituto Nacional Electoral. Se solicita a este H Instituto, se de vista a la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista, ya que con respecto a dichas ejecuciones económicas generan un beneficio indebido para el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX". Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en la presente. 009

3. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todo lo actuado en la presente denuncia y/o queja y que favorezca a los intereses de la sociedad. La razón de su ofrecimiento es para acreditar LA INDEBIDA E ILEGAL EJECUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS NO FISCALIZADOS DE DUDOSA PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE GORRAS, MANDILES, BANDERAS Y CHALECOS en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX" y de la Ciudadanía, por el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", del cual se presume que no ha sido reporta, registrada y fiscalizada, ante el sistema de fiscalización de Instituto Nacional Electoral. Se solicita a este H Instituto, se de vista a la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista, ya que con respecto a dichas ejecuciones económicas generan un beneficio indebido para el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX". Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en la presente.

4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todo lo actuado en la presente denuncia y/o queja y que favorezca a los intereses de la sociedad. La razón de su ofrecimiento es para acreditar LA INDEBIDA E ILEGAL EJECUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS NO FISCALIZADOS DE DUDOSA PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE GORRAS, MANDILES, BANDERAS Y CHALECOS en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX" y de la Ciudadanía, por el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", del cual se presume que no ha sido reporta, registrada y fiscalizada, ante el sistema de fiscalización de Instituto Nacional Electoral. Se solicita a este H Instituto, se de vista a la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista, ya que con respecto a dichas ejecuciones económicas generan un beneficio indebido para el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE

MÉXICO", en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX". Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en la presente.

010

**Fundan el fondo y el procedimiento de la presente denuncia y/o queja:**

Artículo 8, 9, 35, 36, fracción I, II, III, IV, y VI; 47 párrafos primero, segundo y tercero, 50 fracciones I, II, incisos b) y d), XVI y XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en relación con lo señalado en los artículos 25, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 273, fracción I del del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; al acuerdo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el identificado como IECM/ACU-CG-088/2024 y demás relativos aplicables al caso en concreto.

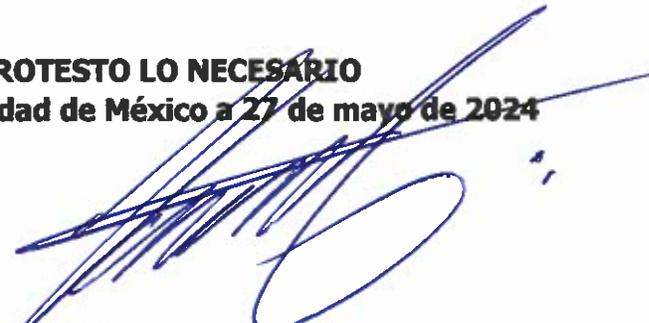
**Por lo anteriormente expuesto, pido se sirva:**

**PRIMERO.** - Se tenga por admitida la presente denuncia y/o queja en la forma propuesta por las consideraciones de hecho que se narran.

**SEGUNDO.** - Se tenga por reconocida la personalidad con la que me ostento como representante suplente ante la junta local 7 del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el Partido Revolucionario Institucional PRI.

**TERCERO.** - Se tengan por autorizados las personas, domicilio y medios electrónicos que se señalan para los efectos legales precisados.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
**Milpa Alta Ciudad de México a 27 de mayo de 2024**



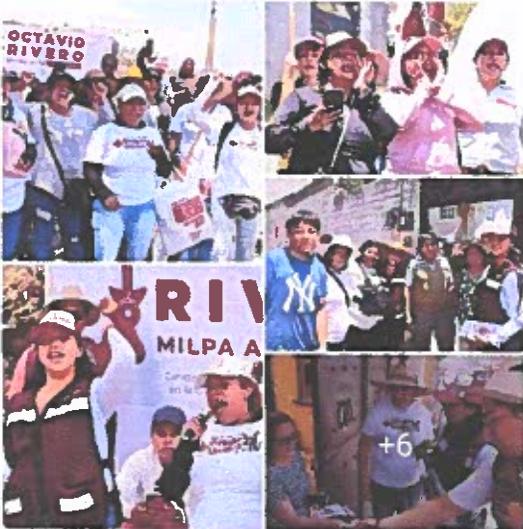
**LIC. RICARDO VILCHIS ALVARADO**  
**REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE LA JUNTA LOCAL 7**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRI**

12:30 84%  
← Octavio Rivero 🔍 🌐

**Octavio Rivero** 2 d

Ya estamos a solo unos días de cerrar campaña y seguimos recorriendo casa por casa, con toda la actitud y mucha emoción ¡vamos por el triunfo!

#VotaOctavioRivero  
#VotaMorena  
#SigamosHaciendoHistoria  
#GobiernoDeLosPueblos



A RED SOCIAL DE FACEBOOK DE JOS

F1



F2

F3



F4



F5

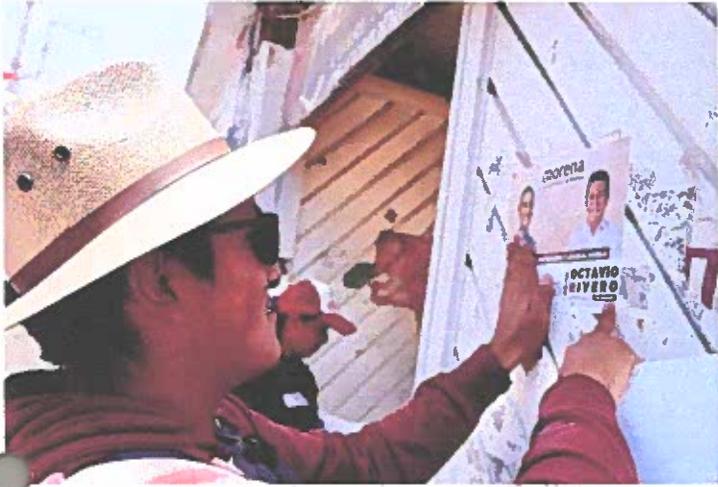


F6



F7

A blue handwritten signature or mark.



F8



F9



F10



EL PRESENTE GAFETE SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115; 116; 117; 121; 128, FRACCIÓN II; 129 FRACCIONES VI Y VII; 272, FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4; 10, FRACCIÓN XXII Y 11, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LA PRESENTE IDENTIFICACIÓN TIENE VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO SEA SUSTITUIDO O RENUNCIE, EN CUYO CASO DEBERÁ ENTREGARLA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DISTRITAL.

**CONSEJO DISTRITAL 7**

AVENIDA CUAUHTÉMOC NORTE, NÚMERO 84  
PBL. SAN PEDRO ATOCPAN, DEMARCACIÓN  
TERRITORIAL MILPA ALTA, C.P. 12200  
TEL. 5483-3800 ext. 7007, 7107



*[Handwritten signature]*



Ciudad de México, 09 de mayo de 2024



FOLIO: CD7/02/24

ESTE GAFETE ACREDITA A:

RICARDO VILCHIS ALVARADO

**COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 7**

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIA DEL CONSEJO

LIC. MAURICIO MUCIÑO MUCIÑO

LIC. A. ELIZABETH TORRES HIGAREDA





**EXPEDIENTE:** IECM-QNA/1569/2024

**PROMOVENTE:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**PROBABLES RESPONSABLES:** JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR LA CANDIDATURA COMÚN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO", LA CANDIDATURA COMÚN Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES

Ciudad de México, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTOS:** 1) El escrito inicial de queja presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto), signado por Ricardo Vilchis Alvarado, representante suplente ante la Junta Local 7 del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el Partido Revolucionario Institucional PRI (promovente), por el que hace del conocimiento diversos hechos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral, mismos que le atribuye al C. José Octavio Rivero Villaseñor candidato a Alcalde en Milpa Alta por la Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO", la candidatura común y quienes resulten responsables (probables responsables); y, 2) el oficio **IECM/SE/5321/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto (Secretario), con el que remite a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección), las constancias de cuenta y se ordena la integración del expediente **IECM-QNA/1569/2024**, a efecto de que, en apoyo y colaboración con esta Secretaría Ejecutiva (Secretaria), realice lo que en Derecho corresponda, respecto a la denuncia de mérito.

**CON FUNDAMENTO** en los artículos 1, 14, último párrafo, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV y 122, letra A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 4, 5, 98, 104, 440, 442 y 459 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 1, fracción V, 2, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo segundo, 37, fracción III, 52, 53, 58, 59, fracción V, 60 Bis, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II y 95, fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 1, 2, párrafo primero, 4 y 7 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); 1, 3, 4, 7, inciso c), 8, inciso c), fracción I, 9, 10, 14, 17, 19, 20, 21, 29, 30, 32, 33, 34 y 36 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento); 1, 19, fracción XIV y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); se **ACUERDA:**

**PRIMERO. INTEGRACIÓN Y REGISTRO.** Intégrese el escrito inicial de queja, y fórmese el expediente **IECM-QNA/1569/2024**, registrándolo en el Libro de Procedimientos.

**SEGUNDO. DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y PERSONAS AUTORIZADAS.** El promovente señaló domicilio, correo electrónico y personas autorizadas a efecto de oír y recibir notificaciones.

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se refieren a 2024 salvo precisión en otro sentido.



EXPEDIENTE: IECM-QNA/1569/2024

los utilitarios y si reportó y cuantificó económica y oportunamente al sistema de fiscalización lo denunciado en la queja.

De igual forma, el promovente solicita el dictado de medidas cautelares en el sentido del retiro de la candidatura al C. José Octavio Rivero Villaseñor a la Alcaldía de Milpa Alta por Morena y a los integrantes de su candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO" y los que resulten, así como se inicien los procesos sancionadores al C. José Octavio Rivero Villaseñor y las que resulten.

## II. INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONOCER LOS HECHOS DENUNCIADOS

### A) Marco Normativo

La competencia es un requisito fundamental para la validez de un acto de autoridad, por lo que su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público.

El artículo 16 de la Constitución, establece que las autoridades únicamente están facultadas para realizar lo que la ley expresamente les permite. En ese sentido, una autoridad será competente cuando exista una disposición jurídica que le otorgue expresamente la atribución para emitir el acto correspondiente.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) señala que la competencia es un requisito fundamental para la validez de todo acto de autoridad, por lo que su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público que debe ser analizado, incluso de oficio, a fin de garantizar el respeto al debido proceso y evitar actos arbitrarios de los entes públicos.<sup>2</sup>

También ha considerado, en diversos precedentes<sup>3</sup>, que la legislación de la materia otorga competencia para conocer de irregularidades e infracciones a la normativa electoral tanto al Instituto Nacional Electoral (INE), como a los Organismos Públicos Locales Electorales, dependiendo del tipo de infracción y de las circunstancias de comisión de los hechos motivo de denuncia.

Así, de la interpretación de los artículos 41, párrafo tercero, base III, apartado D, y 116, fracción IV, inciso o), de la Constitución, se advierte que existe un sistema de distribución de competencias entre las autoridades electorales nacionales y las locales, en el que cada una conocerá, en principio, de las infracciones a la normativa relacionadas, con los procesos electorales de su competencia y, además, con las particularidades del asunto denunciado acorde al tipo de infracción.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 1/2013, de rubro "COMPETENCIA. SU ESTUDIO RESPECTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE SER REALIZADO DE OFICIO POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", visible en el link <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%201-2013.pdf>.

<sup>3</sup> Entre los que destacan el SUP-AG-162/2021,



EXPEDIENTE: IECM-QNA/1569/2024

**infracción se hace depender de otra, y una actualiza la competencia local y otra la nacional; en esos casos, la autoridad competente será la autoridad nacional, y no la local, para no dividir la continenencia de la causa, y evitar el posible dictado de resoluciones contradictorias.**

Asimismo, la Sala Superior ha considerado<sup>7</sup> que, para determinar si la competencia para conocer de un procedimiento sancionador se surte a favor de las autoridades locales, debe analizarse si la denuncia contiene los siguientes elementos:

- Que los sujetos denunciados sean **funcionarios públicos locales**.
- Que se acuse que los funcionarios denunciados vulneraron lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución relativo a la vulneración del principio de imparcialidad en el **uso de recursos públicos locales**.
- Que los hechos ocurran en el territorio local y **solo impacten dentro de ese territorio**.

En el entendido de que, para acreditar la competencia de un órgano administrativo electoral local no basta con que los hechos denunciados se lleven a cabo dentro de una entidad federativa, sino que **deben considerarse otros factores** como:

- Que no se encuentra próximo ni se está desarrollando algún proceso electoral federal o local; caso en el cual no sería posible vincular las presuntas infracciones con algún tipo de elección.
- Que la propaganda que supuestamente se reparta o la conducta que se denuncie incida en elecciones locales.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 454 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), constituye infracción a dicho ordenamiento cuando las organizaciones sindicales, laborales o patronales, así como de sus integrantes o dirigentes, actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización para:

- a) Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos, y
- b) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LGIPE.

### **B) Caso concreto**

Se advierte que los actos denunciados versan sobre la utilización de recursos no fiscalizados y de dudosa procedencia para la realización del evento político, además de que perjudica a los candidatos de la Coalición "VA X LA CDMX".

Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa local estima que los hechos denunciados no son competencia de conocimiento de esta autoridad, ya que el promovente hace referencia al presunto uso de recursos no fiscalizados y de dudosa procedencia para

<sup>7</sup> Al resolver el SUP-REP-157/2018.



EXPEDIENTE: IECM-QNA/1569/2024

Similar criterio sostuvo la Sala Superior al resolver el Juicio Electoral **SUP-JE-88/2020**; los asuntos generales **SUP-AG-028/2021** y **SUP-AG-162/2021**, así como, el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-321/2022**, respectivamente.

En tales condiciones, esta autoridad electoral local considera que los hechos denunciados no actualizan la competencia de este Instituto, de ahí que lo procedente sea **REMITIR DE INMEDIATO** el expediente en que se actúa al **Instituto Nacional Electoral**, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

**CUARTO. REMISIÓN AL INE.** En consecuencia, remítase mediante oficio a la persona encargada de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las constancias originales que integran el expediente de cuenta, así como el presente proveído, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda, en términos de lo señalado en el artículo 9 del Reglamento, resguardando copia certificada de las mismas, a efecto de que obre en los archivos de la Dirección.

**QUINTO. INFORME A LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS.** De conformidad con el artículo 9 del Reglamento, se instruye a la Dirección para que, por su conducto, se informe a las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Quejas (Comisión) la presente determinación.

**SEXTO. APERCIBIMIENTO.** Es un hecho notorio para esta autoridad instructora, que el promovente ha presentado diversos escritos de queja de manera reiterada que guardan identidad respecto a las conductas y probables responsables como los que se analizan en el presente caso, es decir, presuntos hechos que inciden en el desarrollo del proceso electoral federal al haber sido desplegados por parte de candidaturas federales o en su contra, mismas que al momento de haberse analizado se determinó declinar competencia en favor del Instituto Nacional Electoral, tomando en consideración diversos criterios jurisprudenciales provistos por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sirva a modo de ejemplo el previsto en la jurisprudencia 25/2010 de rubro: **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS**<sup>9</sup>.

En ese sentido, se tiene constancia de por lo menos trece escritos de queja interpuestos por el promovente, por la misma infracción.

Denuncias que a la fecha han sido remitidas ante la instancia nacional electoral dada su notoria competencia para conocer de las mismas, expedientes identificados con las siguientes claves:

#	Expediente	Promovente	Notificación al promovente de la incompetencia
1	IECM-QNA/1087/2024	Partido Revolucionario Institucional	14/05/2024
2	IECM-QNA/1174/2024	Ricardo Vilchis Alvarado	20/05/2024
3	IECM-QNA/1265/2024	Partido Revolucionario Institucional	23/05/2024

<sup>9</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 32 a 34.



EXPEDIENTE: IECM-QNA/1569/2024

**SÉPTIMO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO.** El Instituto Electoral de la Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales derivados de la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad siguiente: integrar y ordenar los expedientes de los promoventes de una queja (s) y de los presuntos responsables de la misma, los cuales serán utilizados para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores, y para la integración de constancias de los hechos investigados; y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, Órganos Internos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de los Recursos de Revisión, Recursos de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello. Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargadas, ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 54833800, a la extensión 4725.

Asimismo, se informa que puede conocer el aviso de privacidad Integral, acudiendo directamente a la Unidad de Transparencia del Instituto o ingresar al sitio de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**OCTAVO. NOTIFICACIÓN.** Notifíquese **por correo electrónico** al promovente y a las Personas Consejeras Integrantes de la Comisión; **por oficio** a la persona encargada de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y **publíquese** en los **estrados** de las oficinas centrales de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento.

**ASÍ,** lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**

**Mtro. Bernardo Núñez Yedra**  
Secretario Ejecutivo

RFG/JADV/JRQC/AABL/CGYR/NADA